

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

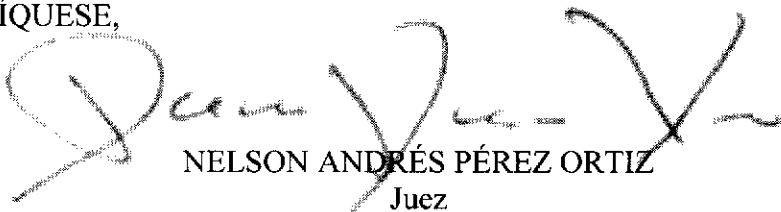
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

REF: 2021-00480

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se subsane, cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar en PDF el archivo de la demanda, toda vez que lo allegado se encuentra escaneado y varias páginas son ilegibles.
- 2) Indicar en forma concreta contra quien se endereza la demanda, indicando el nombre de cada demandado, el documento de identidad, su domicilio y el lugar para recibir notificaciones electrónicas o físicas.
- 3) Aclarar a favor de quién se pide la entrega de bienes, es decir, de la sucesión o del demandante.
- 4) Acorde con lo anterior, formular nuevamente las pretensiones con precisión y claridad, toda vez se pide la declaratoria de que el demandante fue reconocido como cesionario de derechos litigiosos por un juzgado de familia y su Superior, lo cual resulta improcedente, toda vez que a este juzgado no le corresponde reiterar, ni avalar, ni revisar las decisiones tomadas en el mencionado proceso de sucesión.
- 5) Si para la entrega de bienes a los adjudicatarios en procesos de sucesión se hace en la forma establecida en el artículo 512 del Código General del Proceso, por qué se acude a los juzgados civiles.
- 6) Aportar certificados de tradición de cada uno de los inmuebles de la sucesión cuya entrega solicita el demandante, con el registro de la adjudicación respectiva a nombre del cesionario.
- 7) Dar cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, precisando qué cantidades se deben por concepto de frutos reclamados, así como del daño emergente y lucro cesante demandados, discriminando detalladamente los rubros que integran los frutos y perjuicios cuyo reconocimiento se deprecia.
- 8) Acreditar en debida forma, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que no procede la medida cautelar de embargo de los bienes de la sucesión que cursa en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 032 Fecha 30 JUN 2022

El Secretario(s),